



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01352-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO**, contra **EDGAR JUNIOR ARAUJO GUTIERREZ, JOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA Y ERIKA LORENA RAMIREZ ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

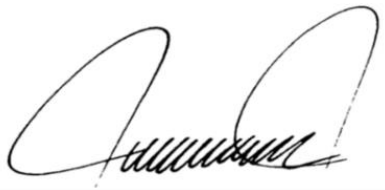
1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020

- 1.1. Por la suma de **\$6.000.000,00**, correspondiente a cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, discriminadas así: \$1 '000.000,00 x 6; contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
 - 1.2. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de diciembre del 2021 y hasta que se haga entrega del inmueble la suma mensual de \$ 1 '000.000,00.
 - 1.3. Por la suma de \$ 381.000,00 correspondientes a al servicio público de acueducto causados y facturados correspondientes a los meses de: enero a septiembre 2021, discriminados así: \$ 120.000,00 periodo de enero a marzo 2021, \$ 125.000,00 de marzo a mayo 2021, \$ 82.000,00 de mayo a julio 2021, \$54.000,00 de julio a septiembre 2021.
 - 1.4. Por la suma de \$ 305.000,00 correspondiente al servicio público de energía causados y facturados correspondientes a los meses de: marzo, abril, mayo, junio, julio del 2021 discriminados así: \$ 67.000,00 de marzo a abril 2021, \$ 95.000,00 de abril a mayo 2021, \$ 76.000,00 de mayo a junio 2021, \$ 67.000,00 junio a julio 2021.
 - 1.5. Por la suma de \$ 74.000,00 correspondiente al servicio público de gas causados y facturados correspondientes a los meses de: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2021, discriminados así: \$53.800,00 junio a julio 2021, \$ 3.000,00 julio a agosto 2021, \$ 3.000,00 agosto a septiembre 2021, \$ 10.000,00 agosto a septiembre 2021, \$ 7.000,00 septiembre a octubre 2021.
2. Por la suma de las facturas e servicios públicos e agua, alcantarillado, aseo, energía, gas que se sigan causando hasta la entrega del inmueble.

3. De conformidad con el Art. 1601 del Código Civil, se niega la pretensión CLAUSULA PENAL toda vez que el valor de la misma supera el máximo legal permitido, tomando como base el contrato de arrendamiento allegado.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
6. Reconocer personería para actuar al abogado **JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO** quien actúa en causa propia.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

lm

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 056</u> <u>Fijado hoy 29 de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</u>  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría
--